

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES ESPECÍFICAS (HAY QUE TENER EN CUENTA QUE EXISTEN UNAS BASES GENERALES DEL 2012 “ORDEN DE 5 DE OCTUBRE DE 2012, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS BOC 201, de 15/10/2012, QUE NO HAN SIDO DEROGADAS, Y QUE NO SE CONTRAPONEN A LAS NUEVAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR EL DECRETO LEY) Y SE CONVOCA CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

El artículo 30 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria garantiza el derecho a la movilidad de los funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con las condiciones que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo.

El artículo 6.1 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado – entre otros – por el Decreto 22/2011, de 10 de marzo, establece que la Consejería competente en materia de función pública aprobará y publicará en el Boletín Oficial de Canarias las bases generales que han de regir en los concursos de méritos que se convoquen.

La Dirección General de la Función Pública es el órgano competente para dictar la presente Resolución de convocatoria de provisión de puestos de trabajo, conforme señala el artículo 81.1.e) del Decreto 14/2021, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad,

Vistos los informes de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos y de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, (pendientes hasta tener las bases y los puestos definitivos).

**RESUELVO:**

Aprobar las bases específicas y convocar concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo adscritos a los Grupos / Subgrupos / Cuerpos / Escalas / Especialidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las siguientes

**BASES**

**1ª. Objeto.**

1.- Es objeto de esta convocatoria la provisión, mediante el sistema de concurso de méritos, de los puestos de trabajo adscritos a los Grupos / Subgrupos / Cuerpos / Escalas / Especialidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- Se convocan tanto los puestos de trabajo que no están cubiertos de forma definitiva, que figuran en el Anexo-II de la presente convocatoria, como los que están cubiertos de forma definitiva o tienen reserva legal a favor de personal funcionario de carrera que están relacionados en el Anexo-III de la misma; estos últimos puestos sólo serán adjudicados si su titular obtiene otro puesto de trabajo a través del concurso, o por cualquier otra circunstancia que dé lugar a la pérdida de la reserva legal del puesto de trabajo, siempre que esta tenga lugar con anterioridad a la adjudicación provisional de puestos de trabajo del correspondiente concurso.



## **2ª. Participación.**

1.- Conforme a lo dispuesto en la Base General 2ª, la participación del personal funcionario de carrera será obligatoria o voluntaria.

2.- Quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones tendrán la obligación de participación en esta convocatoria:

a) Personal funcionario de carrera de los Grupos / Subgrupos / Cuerpos / Escalas / Especialidades **\*(nombrados en la Base primera)** de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que estén adscritos en régimen de adscripción provisional a un puesto de trabajo.

b) El personal funcionario de carrera que se encuentre en situación de excedencia forzosa, conforme a los datos obrantes en el Registro de Personal. Este personal habrá de solicitar por orden de preferencia todos los puestos que se incluyan en el Anexo-II y Anexo-III. En caso contrario, y de no obtener alguno de los puestos solicitados, se les adjudicará destino de acuerdo con lo establecido en la Base General 4ª.

3.- Podrán participar de forma voluntaria en esta convocatoria el personal funcionario de carrera que esté adscrito a los Grupos / Subgrupos / Cuerpos / Escalas / Especialidades, **\*(nombrados en la Base primera)** que no se encuentren en el supuesto señalado en el apartado anterior.

Asimismo, pueden participar con dicho carácter voluntario los funcionarios públicos de carrera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias pertenecientes a los Cuerpos, Escalas y Especialidades de los puestos convocados, transferidos a los Cabildos Insulares en virtud de los procesos de traspaso de medios y servicios de la Comunidad Autónoma de Canarias a las referidas Corporaciones, conforme dispone el artículo 29.3 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

También podrá participar el personal funcionario de carrera perteneciente a otras Administraciones Públicas, respecto de aquellos puestos de trabajo en los que figure como Administración de procedencia la del concursante.

## **3ª. Requisitos.**

Las personas participantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Pertenecer como personal funcionario de carrera al Grupo / Subgrupo / Cuerpo / Escala / Especialidad de los puestos convocados.

En cuanto al cumplimiento del requisito del Cuerpo / Escala, se considerará que existe integración en el Cuerpo / Escala que corresponda, respecto al personal funcionario de carrera asumidos por la Comunidad Autónoma de Canarias por las transferencias de competencias del Estado y de las Mancomunidades Provinciales Interinsulares de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas, así como el personal funcionario de carrera asumido de la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares, que cumplan las normas contenidas en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, entendiéndose clasificados en el Cuerpo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias



al que está reservado el puesto de trabajo que viene desempeñando en ésta y en razón del Cuerpo / Escala al que pertenecía en la Administración de origen en el momento del traspaso.

Asimismo, se considerará que cumplen el requisito de Cuerpo / Escala, el personal funcionario de carrera de la Administración del Estado, de otras Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales que se encuentren ocupando un puesto del mismo Grupo / Subgrupo / Cuerpo / Escala / Especialidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, obtenido mediante concurso o libre designación en esta Administración.

A efectos de determinar si el personal funcionario de carrera de otras Administraciones Públicas que participen en el concurso cumple el requisito de pertenencia al Cuerpo / Escala / Especialidad convocado, se estará a los criterios que establece el artículo 31 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el Decreto 9/2002, de 13 de febrero, por el que se crean especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y sus posteriores modificaciones.

b) No hallarse en situación de suspensión firme por resolución administrativa o judicial.

c) Llevar más de dieciocho meses desde la toma de posesión en el último destino definitivo, salvo en el ámbito de un mismo Departamento, Organismo Autónomo o entidad pública e isla, o en el supuesto de quienes obtengan nombramiento para ocupar un puesto de libre designación, sea suprimido el puesto o modificada la localización geográfica del puesto sin que se tuviere la obligación de cambiar de residencia. A efectos del cómputo del tiempo de servicios prestados, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.2. b) del Decreto 48/1998, de 17 de abril, citado anteriormente.

d) De encontrarse en situación de excedencia voluntaria por interés particular, deberán llevar más de 2 años en la misma a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

e) Reunir todos los requisitos exigidos en la correspondiente relación de puestos de trabajo y los que figuren en los anexos II y III de esta convocatoria, para el desempeño del puesto o puestos a que se opten.

#### **4ª. Incumplimiento de la obligación de concursar.**

A quienes incumplan la obligación de concursar conforme a lo dispuesto en la Base General 2ª, les será adjudicado con carácter definitivo alguno de los puestos convocados que resulte vacante, una vez resuelto el concurso.

#### **5ª. Solicitudes.**

1. De conformidad con las instrucciones dictadas mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 26 de noviembre de 2007 (BOC número 240, de 30 de noviembre (esto debe ser revisado por Montse o Carolina), y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 2 de octubre de 2015), quienes deban o deseen participar en esta convocatoria, deberán formalizar su solicitud de participación exclusivamente vía telemática en el siguiente enlace web, al que también se puede acceder a través del Portal de Personal (hexágono Concursos): [www.xxxxx.org](http://www.xxxxx.org)

2.- Si la persona participante no estuviera de acuerdo con los datos que figuran en el Registro de Personal de la Dirección General de la Función Pública, deberá solicitar en su Unidad de Personal correspondiente un certificado, que deberá ajustarse al modelo oficial que figura en el Anexo X. Además, la persona solicitante deberá rellenar la totalidad de la documentación en el



enlace web citado en el punto 5.1 de estas Bases, de acuerdo con los datos que consten en dicho certificado.

3.- Respecto del personal funcionario de otras Administraciones Públicas que, de acuerdo con lo previsto en la Base General 2ª, desee participar en esta convocatoria, deberá hacerlo exclusivamente vía telemática en el enlace web [www.xxxxx.org](http://www.xxxxx.org)

4.- El plazo de presentación de las solicitudes será de quince (15) días hábiles, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Resolución.

5.- Se excluirán del procedimiento de concurso a quienes presenten su solicitud fuera del plazo, no las presenten telemáticamente en el enlace web citado en el punto 5.1 o 5.3 – según proceda – de estas Bases, o no utilicen para sus solicitudes o cualesquiera de los documentos que las deben acompañar los modelos oficiales que figuren como Anexos. Así mismo, también serán excluidos aquellos participantes que no reúnan los requisitos para el desempeño de alguno de los puestos solicitados, quedando excluidos en este último caso respecto de dichos puestos.

#### **6ª. Acreditación de los requisitos y méritos.**

1. Los requisitos exigidos para poder participar en esta convocatoria deberán reunirse el día de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y mantenerse durante todo el procedimiento hasta la toma de posesión en el puesto de trabajo asignado.

2. Los méritos que se invoquen serán valorados siempre y cuando se posean el día de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes y se valorarán con referencia dicha fecha.

3. La acreditación de los requisitos y de los méritos generales de los subapartados 1.1, 1.2 y 1.3 del apartado 1 del Anexo-I de esta Resolución, se hará mediante alguno de los siguientes documentos:

- a) El personal funcionario de carrera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias acreditará los requisitos y méritos generales relacionados con los servicios prestados, mediante la declaración de conformidad de los datos de su expediente personal que obran en la Dirección General de la Función Pública, que se les facilitará a dicho efecto durante la cumplimentación de su solicitud de participación.
- b) El personal funcionario de carrera que no se encuentre en activo en esta Administración Pública o que no esté de acuerdo con los datos que figuran en su expediente personal de la Dirección General de la Función Pública, presentará certificado ajustado al modelo que figura como Anexo X, que deberá ser expedido por el jefe del Servicio de Personal de la Secretaría General Técnica del Departamento, Organismo Autónomo u órgano análogo en que preste servicios o, en su caso, haya sido el último destino del funcionario.

4. Las personas participantes deberán indicar expresamente en su solicitud los documentos aportados que han de servir como acreditación de cada uno de los méritos alegados y para cada uno de los puestos solicitados, haciendo coincidir el número del archivo de cada documento acreditativo, con el número indicado en la descripción del mérito alegado en el modelo de currículum.



El incumplimiento de lo anterior impedirá la valoración de los méritos pretendidos.

#### **7ª. Participación condicionada de personal funcionario de carrera con convivencia familiar.**

De tener interés en las vacantes que se anuncian para una misma isla o municipio dos funcionarios de carrera que no tienen la obligación de concursar, podrán condicionar sus peticiones, por razones de convivencia familiar, al hecho de que ambas personas participantes obtengan destino en este concurso y en la misma isla o municipio, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambas. Quienes se acojan a tal solicitud condicional, deberán señalarlo expresamente en su **solicitud y acompañar una copia de la petición de la otra persona participante.**

#### **8ª. Lista provisional y definitiva de concursantes.**

1. Concluido el plazo de presentación de las solicitudes, la Dirección General de la Función Pública, mediante Resolución, aprobará y **publicará en el Boletín Oficial de Canarias la lista provisional de personas concursantes, que también será expuesta en la web....**
2. Publicada la lista provisional de personas aspirantes, se otorgará un plazo de diez (10) días hábiles para reclamaciones o renunciaciones a puestos de trabajo, **a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.**
3. La Dirección General de la Función Pública resolverá las reclamaciones y aprobará la lista definitiva de personas concursantes, que se expondrá en los términos previstos en el punto 1 de esta base 8ª.

#### **9ª. Valoración de méritos.**

1. **En el concurso de méritos ordinario**, previsto como forma de provisión del puesto en la correspondiente relación de puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, se valorarán los méritos generales que figuran en el Anexo-I, Apartado-1, de estas Bases, según lo dispuesto en dicho Anexo, siempre que hubieren sido alegados en la correspondiente solicitud de participación y debidamente acreditados por las personas concursantes dentro del plazo señalado para ello y en la forma indicada anteriormente.
2. **En el concurso de méritos específico**, previsto como forma de provisión del puesto en la correspondiente relación de puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del citado Decreto 48/1998, la valoración de méritos se efectuará en dos fases.
  - I. En la primera fase, se valorarán los méritos generales de los subapartados 1.1, 1.2, 1.3, del Anexo-I, Apartado 1, de estas Bases.
  - II. En la segunda fase, se valorarán los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto, que figuran en el Apartado-2 del Anexo-I, debiendo especificarse para cada puesto por los solicitantes según los modelos que constan en los Anexos IV y V de la presente convocatoria. En la valoración de esta segunda fase, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 11.5 del Decreto 48/1998 y en los citados Anexos IV y V, en donde figura, asimismo, la descripción de cada puesto de trabajo de concurso específico, que incluye las especificaciones derivadas de la



naturaleza de la función encomendada al mismo y la relación de las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan.

#### **10ª. Comisión de Evaluación.**

1. La Comisión de Evaluación encargada de valorar los méritos de las personas concursantes estará compuesta conforme a lo establecido en el artículo 12 del anteriormente citado Decreto 48/1998, ajustando su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La designación de las personas miembros de la Comisión de Evaluación, tanto titulares como suplentes, se efectuará mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública.

2. La Comisión de Evaluación podrá solicitar de la Dirección General de la Función Pública, la designación de personas expertas que, en calidad de asesores, actuarán con voz, pero sin voto.

3. Con carácter general, los miembros de la Comisión de Evaluación y el personal colaborador tendrán derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones o dietas que les correspondan conforme a la normativa aplicable en la fecha en la que se genere tal derecho, sin que el número de asistencias pueda superar el de **50**.

#### **11ª. Constitución de la Comisión de Evaluación, valoración de los méritos y lista provisional de adjudicación de puestos.**

1. Constituida la Comisión de Evaluación se procederá a la valoración de los méritos alegados por las personas concursantes. La puntuación de los méritos generales denominados “Grado personal”, “Trabajo desarrollado en puestos anteriores” y “Antigüedad” de las personas concursantes pertenecientes a esta Comunidad Autónoma, será facilitada a la Comisión de Evaluación por la Dirección General de la Función Pública, teniendo en cuenta los datos administrativos que obran en el Registro de Personal, y siempre que dichas personas concursantes hayan prestado conformidad a los mismos en los términos que indicados en el punto 6.3.a) de estas Bases.

2. La Comisión de Evaluación consultará al Servicio de Selección y Provisión de Personal Funcionario de la Dirección General de la Función Pública, cualquier duda que surja a la hora de la valoración de los méritos o sobre la interpretación de estas Bases. Dicho centro directivo emitirá informe en el plazo de diez (10) días hábiles, el cual tendrá carácter vinculante.

3. Asimismo la Comisión de Evaluación – en el caso de que lo considere necesario – podrá otorgar un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar los defectos de los documentos alegados por las personas concursantes. La Comisión de Evaluación podrá instar la subsanación de una solicitud respecto de aquellos defectos formales que, no habiendo sido requeridos por la Dirección General de la Función Pública, estimase esenciales para la valoración de los méritos alegados. En cualquier caso, no podrán subsanarse las solicitudes en las que, habiendo alegado un mérito, el o los documentos aportados que han de servir para su valoración incurran en defectos formales, estén incompletos o ilegibles, no consten en la documentación aportada o el número de identificación indicado en el nombre del archivo no coincida con el número del mérito indicado el modelo del currículum, lo que impedirá su valoración.



4. La Comisión de Evaluación no podrá valorar de oficio méritos que las personas participantes no hayan alegado y que conforme a los datos obrantes y la documentación aportada hubieren podido ser alegados por las personas participantes.

5.- Teniendo en cuenta la puntuación otorgada a cada uno de los concursantes y atendiendo a las preferencias manifestadas, la Comisión de Evaluación formulará ante el órgano convocante propuesta de adjudicación provisional.

6. A la vista de la propuesta formulada por la Comisión de Evaluación, la Dirección General de la Función Pública aprobará, mediante Resolución, la lista provisional de adjudicación de puestos, que se hará pública en la forma señalada en el **apartado 8.1 de estas Bases**, disponiendo las personas interesadas de diez (10) días hábiles para presentar reclamaciones o la renuncia a la participación en el concurso, siempre que, en este último caso, no tuvieran la obligación a concursar.

#### **12ª. Puntuación mínima y máxima.**

1. **En el concurso de méritos ordinario**, sólo se podrán adjudicar puestos de trabajo a quienes obtengan más de un (1) punto como valoración de sus méritos.

2. **En el concurso de méritos específicos**, para la primera fase se establece una puntuación mínima de un (1) punto y una máxima de veintiséis (26). Para la segunda fase, la puntuación mínima será de dos (2) puntos y la máxima de diez (10) puntos.

(Aclaración. Como el Decreto 48 establece que será el 40%, ahora al ser 26, el porcentaje será de 10 puntos).

#### **13ª. Adjudicación de los puestos de trabajo.**

1. A la vista de las reclamaciones y renunciaciones presentadas, y previo informe-propuesta de la Comisión de Evaluación, mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública se adjudicarán definitivamente los puestos convocados.

2. En caso de empate en la puntuación, este se dirimirá mediante el siguiente orden de preferencia:

- a) Quienes estén en situación de adscripción a puestos de trabajo con carácter provisional, por haber sido suprimido el puesto de trabajo que, con carácter definitivo, desempeñaron con anterioridad.
- b) Quienes condicionen previamente su adjudicación en función del destino de su cónyuge o pareja de hecho legalmente reconocida.
- c) A la puntuación otorgada a los méritos enunciados en el punto 1.1, 1.2 y 1.3 del Anexo I de estas Bases, por el orden expresado.

De persistir el empate se acudirá, en el caso de proceder de diferente convocatoria, a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y cuando coincidan en la misma, el número obtenido en el proceso selectivo.





3. Quienes concursen desde destinos definitivos, en el supuesto de que no obtuviesen plaza, permanecerán en la suya de origen manteniendo, a todos los efectos, la forma de provisión por la que se obtuvo.

4. Quien en el momento de la adjudicación ocupe un puesto de trabajo obtenido por el procedimiento de libre designación, no podrá obtener destino en dicho puesto a través del presente concurso.

5. Todos los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario, y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

#### **14ª. Personas con discapacidad.**

Las personas participantes con discapacidad podrán instar la adaptación del puesto adjudicado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 12 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Cuando el puesto de trabajo adjudicado sea de imposible adaptación a la discapacidad de la persona interesada o suponga una modificación extraordinaria en el contexto de la organización, se le asignará un puesto de trabajo vacante acorde con su capacidad funcional, del mismo Cuerpo, Escala y Especialidad, en su caso, así como de igual nivel de complemento de destino.

#### **15ª. Cese y toma de posesión.**

El plazo para tomar posesión será de tres (3) días hábiles, si el puesto de trabajo desempeñado radica en la misma isla que la del destino obtenido, o de un (1) mes si radica en distinta isla o fuera del Archipiélago o si comporta el reingreso al servicio activo. Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres (3) días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva de puestos, y en todo caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, citado anteriormente. Si la adjudicación comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde la publicación de la adjudicación definitiva de puestos.

#### **16ª. Carácter irrenunciable del destino.**

1. En los términos previstos en el artículo 15.1.a) del Decreto 48/1998, los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo en los siguientes supuestos:

- a) La obtención de un puesto por el sistema de libre designación.
- b) La obtención de otro destino por concurso en otra Administración Pública antes de finalizar el plazo de toma de posesión, en cuyo caso la persona interesada podrá optar por uno de ellos, con la obligación de comunicarlo por escrito a la Secretaría General Técnica del Departamento u órgano equivalente del correspondiente Organismo Público a que está adscrito el puesto al que renuncia, dentro del citado plazo posesorio, debiendo acompañar a la comunicación documento justificativo de la obtención del otro puesto de trabajo.





2. La falta de incorporación del funcionario al puesto que le hubiere sido asignado en los plazos señalados, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que legalmente proceda, salvo que medie causa justificada.

#### **17ª. Normas de aplicación supletoria a estas bases.**

En lo no previsto en las presentes Bases resultará de aplicación lo establecido en las Bases Generales aprobadas por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, de fecha 5 de octubre de 2012 (BOC número 201, de 15 de octubre). Asimismo, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, salvo los artículos 78 y siguientes referidos a la provisión de puestos y movilidad de los funcionarios, incluidos en el capítulo III del título V, que sólo producirán efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto, conforme establece el número 1 de la disposición final cuarta; La Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria; el Decreto 48/1998, de 17 de abril por el que se regula la provisión de puestos de trabajo; y supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo regulado en el artículo 10.1 a), en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

No obstante, a criterio de la persona interesada, se podrá interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de presentarse recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que se pudiera interponer

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**Laura María Martín Pérez**



## ANEXO- I

### APARTADO-1: MÉRITOS GENERALES

#### 1.1. Grado personal.

El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del Cuerpo o Escala desde el que se concursa y en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos. La posesión de un determinado grado personal, hasta un máximo de 5 puntos, se valorará según la escala siguiente:

Grado reconocido	Puntos
Superior al nivel del puesto solicitado	5
Igual al nivel del puesto solicitado	4
Inferior en uno o dos niveles al nivel del puesto solicitado	3
Inferior en tres o más niveles al nivel del puesto solicitado	2

#### 1.2. Trabajo desarrollado en puestos anteriores.

1.2.1. Se valorará hasta un máximo de 7 puntos el trabajo desarrollado en puestos anteriores como funcionario del Cuerpo / Escala / Especialidad a la que se concursa, en los dieciséis (16) años inmediatamente anteriores a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, atendiendo el nivel de los puestos desempeñados y el tiempo de su desempeño, concediéndose por cada período completo de doce meses de servicio los puntos que resulten de la siguiente tabla:

Grupo A, Subgrupo A1	
<i>Nivel puesto desempeñado</i>	<i>Puntos por cada 12 meses completos</i>
28 o más	0.438
27	0.383
26	0.329
25	0.274
24 o inferior	0.219

Grupo A, Subgrupo A2	
<i>Nivel puesto desempeñado</i>	<i>Puntos por cada 12 meses completos</i>
26 o más	0.438
25	0.383
24	0.329
23	0.274
22 o inferior	0.219

Grupo C1	
<i>Nivel puesto desempeñado</i>	<i>Puntos por cada 12 meses completos</i>
22 o más	0.438
21	0.383
20	0.329
19	0.274
18 o inferior	0.219

Grupo C2	
<i>Nivel puesto desempeñado</i>	<i>Puntos por cada 12 meses completos</i>
18 o más	0.438
17	0.383



16	0.329
15	0.274
14 o inferior	0.219

Agrupaciones profesionales	
<i>Nivel puesto desempeñado</i>	<i>Puntos por cada 12 meses completos</i>
14 o más	0.438
13	0.329
12 o inferior	0.219

1.2.2. Cuando un puesto hubiere cambiado de nivel se computará por el más alto en que hubiere estado clasificado.

1.2.3. Se asignará una puntuación proporcional a los períodos inferiores a doce meses, computándose solamente meses completos.

1.2.4. Cuando los puestos desempeñados no tuvieran asignados nivel se computará por el mínimo del intervalo de nivel correspondiente al Cuerpo / Escala al que pertenezca el concursante.

1.2.5. Será valorado en este apartado el trabajo desarrollado como personal eventual, o el trabajo desarrollado en situación de servicios especiales, a cuyo efecto se tendrá en cuenta el nivel del puesto que desempeñaba la persona concursante antes de pasar a la situación de servicios especiales. Igualmente será valorado el trabajo desarrollado como funcionarios interinos o como funcionarios en prácticas, cuando éstas impliquen el desempeño de un concreto puesto de trabajo.

### **1.3. Antigüedad.**

Por cada año completo de servicios prestados en las distintas Administraciones Públicas se valorará a razón de 0,5 puntos por año, hasta un total de 14 puntos. A estos efectos, se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en los respectivos Cuerpos o Escalas reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros valorados.

## **APARTADO-2: MÉRITOS CONCURSO ESPECÍFICO**

2.1 Se valorará hasta un máximo de 10 puntos los méritos específicos adecuados a las características del puesto o puestos solicitados, según se especifica para cada puesto en los anexos IV y V, y de acuerdo con los criterios señalados en el Apartado 2 del Anexo I de la Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, de 5 de octubre de 2012, por la que se aprueban las bases generales de los concursos de méritos del personal funcionario de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.2. No podrán valorarse como méritos específicos aquellos méritos valorados como méritos generales.



**ANEXO-II**  
**Puestos vacantes**

**ANEXO-III**  
**Puestos no vacantes**

**ANEXO-IV**  
**Méritos específicos adecuados a las características de los puestos vacantes**

**ANEXO-V**  
**Méritos específicos adecuados a las características de los puestos no vacantes**

**ANEXO-X**  
**Certificación de datos administrativos**